

EXP. No. 2019-0403

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de **YAMIDIS DEL CARMEN TORDECILLA** contra **SUMMAR PROCESOS S.A.S. Y OTROS**, informando que la demandada SUMMAR PROCESOS SAS aportó escrito de contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal, la demandada WE WORK aportó escrito de contestación a la demanda y reforma y llamamiento en garantía.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada SUMMAR PROCESOS S.A.S. allegó contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal, el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** por parte del **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demandada WEWORK COLOMBIA S.A.S. presentó escrito de contestación a la demanda sin que obra en el expediente constancia del trámite de notificación, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar como apoderada de **WEWORK COLOMBIA S.A.S.** a la Dra. JUANITA GALVIS CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.788.017 y tarjeta profesional No. 86.071 del C.S de la J. para los fines del poder obrante a folio 243 del archivo *01ExpedienteDigitalizado* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación a la demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de **WEWORK COLOMBIA S.A.S.**

Por otro lado, observa el Despacho que el llamamiento en garantía formulado por **WEWORK COLOMBIA S.A.S.** obrante de folios 314 y 315 del archivo *01ExpedienteDigitalizado* del expediente digital, está conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del CPG aplicable por disposición del Art 145 del C.P.T. y S.S. y por presentarse en legal forma ADMÍTASE el llamamiento en garantía en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de la presente providencia a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que conteste LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Se advierte a la llamada en garantía que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la llamada en garantía, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

Por último y toda vez que el Curador Ad Litem de **KLEAN SERVICES COLOMBIA SAS** no dio cumplimiento a la orden emitida en auto anterior, en los términos de presentar contestación a la reforma de la demanda, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** respecto de **KLEAN SERVICES COLOMBIA SAS**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e826e2a7b46658e5787780a5596141f47957c300f64a1eeef78a477f9b5ce24**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 546 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **ÓSCAR AUGUSTO VELASQUEZ AREVALO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y otros, recibida por reparto el 16 de diciembre de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandante a la Doctora **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.188.946 y Tarjeta Profesional No. 243.847 del C.S. de la J., para los fines del poder visible a folios 13 a 14 del archivo *02Demanda* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **ÓSCAR AUGUSTO VELASQUEZ AREVALO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cff2821f7a68724b19132d3ec2ff09565a2ee956333f689c9142523ecdae9dd**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00347

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JOSE GUSTAVO VILLARRUEL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte demandante al Dr. **JUAN DAVID REYES HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.905.743 de Armenia y T.P. No. 251.429 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido visible en el archivo denominado *01Demanda* del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **JOSE GUSTAVO VILLARRUEL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL CAUSANTE AMANDA ZABALA CALDERON**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 9 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07ae8e8ea324f49f9ad1b8944763e76341da36ae4b9b63f64bcda4188875c1c**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00327

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARYI ANDREA RODRIGUEZ RINCON** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)** y **OTROS**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S.

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cacad10d64dbde65fee4cb95312a8c7c3c7ed00a49eb430e43241f8e001a38**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-536

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda laboral instaurada a través de apoderado por **MIRIAM TERESA ACERO CHACÓN** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES–**, recibida por reparto el 12 de diciembre de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Dr. **CRISTIAN DANILO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.225.088.467 y T.P. No. 382021 del C.S. de la J., para los fines del poder visible a folios 25 a 27 del archivo *02Demanda* del expediente digital.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten

- 1. HECHOS.** Se solicita al profesional del derecho adecuar los hechos en el sentido de ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 25 CPT y SS, recuerde que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados, enumerados y ajustarse a situaciones fácticas, individualizadas, concisas y separadas, por lo que debe abstenerse de efectuar transcripciones literales de documentos que ya reposen en el expediente, como se observa en el hecho octavo.
- 2. PRETENSIONES:** Deberá modificarse el referido acápite, toda vez que unos son los hechos de la demanda y otras las pretensiones, los primeros constituyen el supuesto fáctico que sustenta las pretensiones y éstas son los derechos cuya declaración y condena se solicita materializar al juez en la sentencia, de manera que no es válido incluir una pretensión declarativa por cada hecho.
- 3. PRUEBAS.** Se solicita al libelista allegar las pruebas documentales que enuncia en el numeral 1.4 del acápite “*PRUEBAS*”, por cuanto no obra en el expediente digital. Así mismo, sírvase relacionar como pruebas en el escrito de la demanda, los documentos de folios: 32; 34 a 35; 36 a 53; 54 a 80; 86; 95. Se recuerda que las pruebas son medios para llevar al Juez al nivel de certeza o conocimiento de los hechos que son relatados en la demanda o su contestación, razón por la cual, debe abstenerse de incorporar jurisprudencia en el dicho acápite, como se observa en los numerales 1.6 y 1.7 ya que, para esto, existe el acápite de fundamentos de derecho. Finalmente, respecto de los folios 121; 163 a 188, éstos pueden ser adjuntados como fundamentos de derecho.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **MIRIAM TERESA ACERO CHACÓN** contra la **Administradora de los Recursos Del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES–**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante

que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

HGS

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69360ec880ac53b13eb5be18508d43c697f8c014586ff73ff2c5ecb98aae845**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-545

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda laboral instaurada a través de apoderado por **ANA DIVA AVENDAÑO** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-**, recibida por reparto el 16 de diciembre de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Dr. **CRISTIAN DANILO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.225.088.467 y T.P. No. 382021 del C.S. de la J., para los fines del poder visible a folios 25 a 27 del archivo *02Demanda* del expediente digital.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten

- 1. HECHOS.** Se solicita al profesional del derecho adecuar los hechos en el sentido de ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 25 CPT y SS, recuerde que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados, enumerados y ajustarse a situaciones fácticas, individualizadas, concisas y separadas, por lo que debe abstenerse de efectuar transcripciones literales de documentos que ya reposen en el expediente, como se observa en el hecho octavo.
- 2. PRETENSIONES:** Deberá modificarse el referido acápite, toda vez que unos son los hechos de la demanda y otras las pretensiones, los primeros constituyen el supuesto fáctico que sustenta las pretensiones y éstas son los derechos cuya declaración y condena se solicita materializar al juez en la sentencia, de manera que no es válido incluir una pretensión declarativa por cada hecho.
- 3. PRUEBAS.** Sírvase relacionar como pruebas en el escrito de la demanda, los documentos de folios: 36 a 75.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **ANA DIVA AVENDAÑO** contra la **Administradora de los Recursos Del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

HGS

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02893b2b905a0431a452bdd1d226449ead0d0956322a4c8666b67ea1e59a1768**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-552

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda laboral instaurada a través de apoderado por **MIRAM PÉREZ CERÓN** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, recibida por reparto el 19 de diciembre de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería para actuar al apoderado de la demandada, de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PODER INSUFICIENTE:** el poder se otorgó para presentar una DEMANDA ORDINARIA DE UNICA INSTANCIA y la que se presenta es de PRIMERA INSTANCIA, por lo que deberá aportarse un nuevo poder, acorde con el proceso que se pretende iniciar.
- 2. HECHOS.** Se solicita al profesional del derecho adecuar los hechos en el sentido de ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 25 CPT y SS, recuerde que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados, enumerados y ajustarse a situaciones fácticas, individualizadas, concisas y separadas, por lo que debe abstenerse de efectuar transcripciones literales de documentos y de copiar imágenes de documentos que, si se pretende que se tengan como pruebas, deben obrar en el expediente. Tampoco deben realizarse transcripciones de normas que tanto las partes como el Juez deben conocer y que, además corresponden al acápite de fundamentos y razones de derecho y no de hechos, como ya se explicó. Por lo anterior, debe modificarse este acápite en su totalidad.
- 3. PRUEBAS.** Se solicita al libelista allegar las pruebas documentales denominadas: "*Carta enviada en enero de 2010 por MIRIAM PEREZ CERON a AFP PORVENIR*"; "*Constancias del consorcio PROSPERAR de los años 2009, 2010 y 2021*" y; "*Misiva del del 19 de julio de 2022, emitida por PORVENIR, en donde anexa la carpeta del estudio grafológico del caso de mi mandante*" por cuanto no obran en el expediente digital. Igualmente, deberá relacionar como pruebas en el escrito de la demanda, los documentos ubicados en folios: 16; 23 a 24; 28 a 30; 33 a 34 y; 44, del expediente digital, archivo 02Demanda, como quiera que tales documentos fueron incorporados y no relacionados en el respectivo acápite.
- 4. ANEXO OBLIGATORIO.** De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del C.P.T. y S.S., se requiere al libelista a fin que allegue el certificado de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado demandada, en el que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto no fue aportado al expediente electrónico.
- 5. ENVÍO DE LA DEMANDA.** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual "*al*

presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **MIRAM PÉREZ CERÓN** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

HGS

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd4d0c1e3c7adb8a99c5eb704febf5e00ba75a14b92c3fbdac3278ad5d9aaf9**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00319

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho la demanda especial de fuero sindical (permiso para despedir) instaurado por **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** contra **JAIME WILSON RODRIGUEZ NIVIA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 5 del archivo *05Subsanacion* del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda especial de fuero sindical (permiso para despedir) incoada por **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.** contra **JAIME WILSON RODRIGUEZ NIVIA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente al demandado **JAIME WILSON RODRIGUEZ NIVIA** y a la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA "SINTRASCOL"**. Córrasele traslado de la demanda, haciéndole saber que debe contestarla dentro del **QUINTO (5) DÍA HABIL** siguiente a aquel en que se produzcan las notificaciones, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia pública especial. Envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte al demandado y a la organización sindical que interviene como parte en este proceso, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación al demandado y al sindicato, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 9 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f2ad907cdfa63acd1088e2583210d1aac6a42685f7efc6f9edf2be56784807**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-00198 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **RIGO AVELAR**, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00198. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del accionante, al Doctor **CARLOS ANDRÉS MORENO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.634.730 y T.P. No. 341.883, conforme al poder especial otorgado mediante Apostille del Estado de California del 26 de marzo de 2023.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por **RIGO AVELAR**, identificado con pasaporte No. 663902581 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho al debido proceso, al no notificarle la apertura de la investigación que finalizó con la Resolución de la Deportación No. 20227120005966 emitida el 20 de septiembre de 2022, con la que se ordenó su deportación y la prohibición de ingreso al territorio nacional, actuación dentro de la cual no pudo ejercer su derecho de defensa y contradicción, proceso que correspondió al expediente 20197125401005004E.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones decorreo electrónico: camorenoalzate@gmail.com y noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

SCNM



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda1c14b493103cfb515448e5d3da29ac264dbe01b0ad1bc4ff9e9dfd51af75**

Documento generado en 08/05/2023 02:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00338

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JAVIER ALBERTO CLAVIJO VASQUEZ** contra **COLFONDOS S.A. FONDOS Y CESANTIAS**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S.

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a449521123ff667374c83efd7ac26edefbfe17745f1bdfc86e796a2af8264dc0**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2022-551

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda laboral instaurada a través de apoderado por **LUIS FERNANDO PARRA VILLAMIZAR** contra la empresa **DYPLAST MOBA S.A.S.**, recibida por reparto el 19 de diciembre de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería para actuar a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PRETENSIONES EN LA DEMANDA Y EN EL PODER:** Deberá modificarse el referido acápite, toda vez que unos son los hechos de la demanda y otras las pretensiones, los primeros constituyen el supuesto fáctico que sustenta las pretensiones y éstas son los derechos cuya declaración y condena se solicita materializar al juez en la sentencia, de manera que no es válido incluir una pretensión declarativa por cada hecho. Además de lo anterior deberá abstenerse de incluir en las pretensiones condenatorias cuadros de liquidaciones que no hacen más que confundir al despacho y a la parte demandada, a quien se le hace más dispendiosa la tarea de contestar la demanda. Además, como quiera que en el PODER se transcriben las mismas pretensiones y con los mismos errores señalados, deberá modificarse también.
- 2. PRUEBAS.** Sírvase relacionar como pruebas en el escrito de la demanda, los documentos de los folios 60 al 78 y 81 al 87 del archivo 02*Demanda* del expediente digital, como quiera que tales documentos fueron incorporados y no relacionados en el respectivo acápite.
- 3. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **LUIS FERNANDO PARRA VILLAMIZAR** contra **DYPLAST MOBA S.A.S.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

HGS

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362457496afb83a0a245e8f4badcef0fcd01dbaed61e0f0df2fb6d9a854e4c0d**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2022-00353

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JOSÉ ESTEBAN GRANADOS GUZMÁN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. **MARTHA ISABEL GRANADOS GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.734.323 de Bogotá y T.P. No. 341.417 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido visible en el archivo denominado *01Demanda* del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **JOSÉ ESTEBAN GRANADOS GUZMÁN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE JOSÉ ESTEBAN GRANADOS GUZMÁN**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 9 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d470f52e2717376ddd144e5e3023f200679dadaad3120b1efc11fb0afa1399**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2023-00197 00

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **CARLOS ALBERTO MAHECHA CUBILLOS**, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023- 00197. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DELCIRCUITO
Bogotá, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela interpuesta por **CARLOS ALBERTO MAHECHA CUBILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.091, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

En consecuencia, para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, se manifiesten sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, seguridad social y debido proceso, al no hacer efectivo el traslado del accionante al régimen de prima media con prestación definida ordenado mediante sentencia por la jurisdicción ordinaria laboral y, por ende, no reconocer la pensión de vejez a la que tiene derecho.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
carlosamahecha@hotmail.com
<https://www.colfondos.com.co/dxp/corporativo/notificaciones-judiciales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 9 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a932df31562862bf830b15a1bd4a0551eb788ef3ac1b1eef0db38dea8a399ca7**

Documento generado en 08/05/2023 12:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00200

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **OLGA VIRGINIA RODRIGUEZ GARCIA** y **DIKRAN JOSE STEPANIAN BASSILI** contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, comoquiera que la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** presentó escrito de contestación a la demanda sin que se aportara al expediente la constancia del trámite de notificación, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** al Dr. **YOUSSEF AMARA PACHÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.069.334 de Bogotá y tarjeta profesional No. 311.472 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido y que obra en el archivo *09ContestacionDemandaAvianca*.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que este reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**.

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el Acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin de que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52e2fb4c9dca35f0dbe83a6c743aa13fb21a5c0234a647b039ac2b23e107d29**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-00725

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de JESSYCA PAOLA GUIO URUEÑA contra ENTERPRISE NETWORK WORLDWIDE SAS informando que la parte actora solicitó terminación del proceso y entrega de título. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Bogotá D.C., mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en la audiencia de conciliación llevada a cabo el 25 de octubre de 2022, esta funcionaria se abstuvo de aprobar el acuerdo conciliatorio presentado por las partes, toda vez que se incluían sumas de dinero consignadas en un pago por consignación que no se encontraba a órdenes del Juzgado y del que no se tenía noticia si se había realizado el trámite correspondiente, por lo que se señaló fecha y hora para llevar a cabo nuevamente la audiencia de conciliación y se dispuso que se verificara el trámite dado al referido pago.

Ahora bien, previo a la audiencia señalada para el día de hoy, el apoderado de la demandante informó que la parte demandada pagó a la señora JESSYCA PAOLA GUIO URUEÑA la suma de DOS MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2'826.859.00) y que está pendiente la entrega del título judicial por la suma de \$346.863, por lo que solicita que se apruebe la conciliación y se autorice la entrega del referido título judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, se encuentra título judicial No. 400100007392522 constituido por valor de \$346.863.00 a favor de la demandante, por lo que se dispone la entrega del depósito judicial a la señora JESSYCA PAOLA GUIO URUEÑA o en su lugar al Dr. ANDRES MAURICIO ALDANA RIOS identificado con la C.C N. 80.088.657 y T.P 191.579 del C.S de la J. de conformidad con la facultad para recibir otorgada por la demandante en el poder visible a folio 2 del archivo *01ExpedienteDigitalizado* del expediente digital.

Finalmente, como quiera que el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes no vulnera derechos ciertos e irrenunciables de la trabajadora, el Despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN y ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO y su ARCHIVO DEFINITIVO sin costas para ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ecef4e1e1766c11f462102e9a93a31f54c74b61d6b776a4884eea965944078**

Documento generado en 08/05/2023 12:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

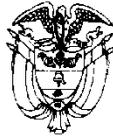
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00193

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA VARGAS** y **ZHAMARA SOFIA CATAÑEDA DÍAZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SURA E.P.S.** informando que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y comoquiera que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SURA E.P.S.** presentaron escritos de contestación a la demanda sin que se aportara al expediente constancia del trámite de notificación **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación de los referidos escritos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de **SURA E.P.S.** al Dr. **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá y tarjeta profesional No. 112.914 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido, visible en el archivo *08ContestacionDemandaEpsSuramericana* del expediente digital.

De igual manera, se reconoce personería para actuar en representación de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al Dr. **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 de Bogotá y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido y que obra en el archivo *09ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SURA E.P.S.** y de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el Acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin de que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y

continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8f9b2b69333759513e69f338efb8bdda9a8452dcf899907d17346c32f81d17**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2018-00253

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso de **IRMA LUZ MARTINEZ DE PLATA** contra la **UGPP** informando que el Curador Ad Litem de la señora NUBIA MARTINEZ BARRAZA aporta escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien mediante auto del 12 de julio de 2019 se ordenó citar y emplazar a la señora NUBIA MARTINEZ BARRAZA por desconocer la dirección de notificación judicial de la misma también lo es que no debió nombrarse curador ad litem, pues fue vinculada en calidad de Interviniente Excluyente mediante auto del 5 de julio de 2018, por lo que bastaba ponerle en conocimiento la existencia del proceso para que indicara si le asistía interés en pretender el derecho, lo cual se hizo con el emplazamiento ordenado, como consta en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el Despacho dispone REMOVER del cargo de curadora ad litem de la señora NUBIA MARTINEZ BARRAZA a la Dra. MARICELA MORALES GONZALEZ identificada con C.C. 66.446.834 y T.P. No. 90.286 y se continuará el proceso sin la comparecencia de la referida interviniente excluyente, toda vez que ya se le puso en conocimiento la existencia del proceso y no presentó demanda para el reconocimiento del derecho pensional, conforme lo dispone el artículo 63 del CGP.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIERCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por otro lado, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Dra. KARINA VENCE PELAEZ en calidad de apoderada judicial de la demandada UGPP, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7009c2e71c20a67d0e91a1607a6ecef72dfadbbeb06be426ca18aa03afe4fcb**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

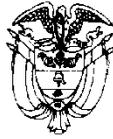
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00245

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LUIS ALBERTO LÓPEZ PACHECO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, informando que la parte actora allegó trámite de notificación y la demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, de acuerdo con la notificación realizada por el apoderado de la parte demandante, visible en archivo *10TramiteNotificacion* del expediente digital, la demandada acusó de recibo la comunicación el 21 de marzo de 2023 según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que el término de contestación a la demanda vencía el 13 de abril de 2023, término dentro del cual fue aportado escrito de contestación a la demanda por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De acuerdo con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.734 y tarjeta profesional No. 63.085 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido y que obra en el archivo *11ContestacionPorvenir* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que este reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el Acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin de que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24fa6604ead6011f20b9aaf239433541c36d53ceb511a135e08e99fda2b753c**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2021-574**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **DERLY CECILIA MARTINEZ BURGOS** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, las demandadas allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el archivo *08TramiteNotificación* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte demandante a la dirección electrónica de notificaciones de las demandadas, también lo es que dichas entidades no enviaron el acuse de recibo del mismo, como lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

No obstante lo anterior, como quiera que las demandadas **PORVENIR S.A** y **COLPENSIONES** presentaron escrito de contestación a la demanda los días 18 y 22 de noviembre de 2022 respectivamente, **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio, en las referidas fechas, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con la C.C No. 79.985.203 y T.P 115.849 del C.S de la J, para los fines del poder conferido en escritura pública N. 1326 del 11 de mayo de 2022 visible a folios 32 a 65 del archivo N. 09ContestacionPorvenir del expediente digital.

Por otra parte, como quiera que obra dentro del expediente poder otorgado por la demandada COLPENSIONES, conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 43 a 62 del archivo N. 10ContestacionColpensiones del expediente digital, se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad CAL& NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderada principal de **COLPENSIONES** y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 41 del archivo antes mencionado.

Ahora bien, estudiados los escritos de contestación de la demanda, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s. y de ser posible audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51c02a5cc1797824f28d465d4acb88bf2596d7350759139fe2c5ea82b28ea17**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-00225

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **GUILLERMO ALEJANDRO SANABRIA GUEVARA** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que las demandadas COLPENSIONES, SKANDIA, PORVENIR, y PROTECCION aportaron escrito de contestación a la demanda y poder. También la demandada SKANDIA aportó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el archivo *05TramiteNotificacion* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte demandante a la dirección electrónica de notificación de las demandadas, también lo es que dichas entidades no enviaron el acuse de recibo del mismo, como lo disponía el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, como quiera que las demandadas **PORVENIR S.A, SKANDIA, COLPENSIONES y PROTECCION S,A** presentaron escritos de contestación a la demanda los días 23, 24, 24 y 25 de agosto de 2022 respectivamente, **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio, en las referidas fechas, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A. y al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con cedula de ciudadanía N° 1.018.469.231 y tarjeta profesional N° 365.094 del C.S. de la J., conforme la escritura pública N. 1326 del 11 mayo de 2022 visible a folios 52 al 85 del archivo *06ContestacionPorvenir* del expediente digital y el certificado de existencia y representación legal de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A que obra a folios 86 al 101 del mismo archivo.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en representación de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A. y a la Dra. GABRIELA RESTREPO CAICEDO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.144.193.395 y tarjeta profesional N° 307.837 del C.S. de la J., conforme la escritura pública N. 721 del 23 julio de 2020 visible a folios 57 al 63 del archivo *07ContestacionSkandia* del expediente digital y el certificado de existencia y representación legal de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A que obra a folios 64 al 79 del mismo archivo.

También, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad CAL& NAF ABOGADOS S.A.S, como

apoderada principal de COLPENSIONES conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 49 a 69 del archivo *09ContestacionColpensiones* del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. BELCY BAUTISTA FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.748.898 y tarjeta profesional No. 205.097 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra folio 43 del archivo antes mencionado.

Igualmente, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. al doctor NELSON SEGURA VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.014.612 y tarjeta profesional No. 344.222 del C.S de la J. conforme escritura pública N. 387 del 23 de julio de 2020, visible a folios 62 a 69 del archivo *12ContestacionProteccion* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados, evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

Ahora bien, solicita SKANDIA S.A. que se llame en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre ellas, destinados a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el demandante), por lo que en caso que la sentencia que ponga fin al proceso condene a devolver las primas pagadas como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizarla es MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. que fue quien las recibió.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del CGP, al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS, establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

En el caso que nos ocupa, si bien se allegaron las pólizas suscritas entre MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. que dan cuenta de la existencia de los contratos de seguro previsional a los que se refiere la demandada, advierte el Despacho que el objeto de este proceso es que se declare la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y de las afiliaciones que se efectuaron a sus diferentes administradoras y escapa del conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral la situación relacionada con los contratos de seguro celebrados entre las personas jurídicas señaladas que no son *controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras* (numeral 4° del artículo 2° del CPT y SS), sino que se trata de un asunto meramente comercial entre

dos contratantes que corresponde conocer a una jurisdicción distinta y, por ende, no puede en este proceso resolverse sobre tal relación.

Con fundamento en lo anterior, SE NIEGA el llamamiento solicitado.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES VEINTICHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (09:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee3e45eee870bdbd86806053279a189d33c27594488d870d3a2267e71660a6b**

Documento generado en 08/05/2023 01:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-187

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral del señor **JESÚS DANIEL ALARCÓN CRUZ** contra **ZEMSANIA COLOMBIA S.A.S**, informando que se encuentra pendiente por realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 18 de octubre de 2022 **a cargo de la demandada**, por lo que a ello se procede dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia numeral QUINTO	\$500.000.00
TOTAL...	\$500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00). Adicionalmente la demandada allega constancia de pago de sentencia y el demandante solicita entrega de título. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone APROBAR la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

De otra parte, se ordena incorporar al plenario el comprobante del depósito judicial efectuado por la demandada al Banco Agrario visible en el archivo *14CumplimientoSentencia* del expediente digital, con el que se da cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho el día 18 de octubre de 2022.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de entrega de dineros efectuada por la parte demandante, verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, se encuentra título judicial No. 400100008649182 constituido por valor de \$3.484.180.00 a favor del demandante, por lo que se dispone la entrega del depósito judicial antes indicado al señor JESÚS DANIEL ALARCÓN CRUZ identificado con C.C.N. 1.018.433.110 o en su lugar al Dr. MAURICIO ANDRES ANGARITA GOMEZ identificado con la C.C.N. 1.020.717.808 y T.P 221.630 del C.S de la J. de conformidad con la facultad para recibir otorgada por el demandante en el poder visible a folio 2 del archivo *01Demanda* del expediente digital.

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, se ordena el archivo del expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c2fca59ac63fdd92c7f8cd250268f3617de6bfc610948e1d2c507d7da4bdec**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2017-00277

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el auxiliar de justicia solicita entrega de título y desglose de documentos. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el perito JOSE GIOVANNY CASTRO ALFARO mediante correo electrónico del 9 de febrero de 2022 presentó solicitud de entrega de título, no obstante, el título judicial que reposaba en su nombre a órdenes del proceso, fue entregado el 17 de febrero de 2022 como se advierte en archivo *21ConstanciaEntregaTituloPerito* del expediente digital, por lo que no se hará pronunciamiento alguno al respecto.

Por otra parte, en el mismo correo electrónico, el perito grafólogo solicitó pronunciamiento de desglose de los folios 41 y 394 del expediente físico que no se efectuó en auto del 24 de enero de 2022, por lo que se ADICIONA el auto del 24 de enero de 2022 en el sentido de autorizar el desglose de los documentos obrantes a folio 41 y 394 del expediente físico, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

Asimismo, solicitó el perito que se entregue copia simple de los folios 13, 29, 42, 52 y 54 del expediente físico toda vez que en el auto del 24 de enero de 2022 se manifestó que no obraba la documental original, frente a lo cual se le requiere estarse a lo dispuesto en auto del 24 de enero de 2022 en el que se le manifestó que podía acudir a las instalaciones del Despacho para tomar las copias simples requeridas.

Por último, el perito grafólogo deberá tener en cuenta el término para rendir la experticia dado en auto del 24 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8876c29da9448642145a2416c78b6b55614bc21b76edcb163de4df634936a704**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2019-0001**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el apoderado de la demandada PORVENIR aportó la documental requerida en auto anterior y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 y tarjeta profesional No. 99.857 del C.S de la J., para los fines del poder conferido mediante escritura pública No 1326 del 11 de mayo de 2022 visible en el archivo *26PoderPorvenir* del expediente digital.

Ahora bien, se ordena incorporar la documental obrante en archivo *25RespuestaRequerimiento* y a folios 37 al 53 del archivo *27PoderPorvenirRespuestaRequerimiento* del expediente digital.

En consecuencia, cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** del día **JUEVES OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054382d12d58967a0c9d2bcc002de604a40b0c1181b969e1e22a21f5103fb4c4**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 598-2016

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., Mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario en providencia anterior el despacho omitió pronunciarse respecto de la petición de entrega de título que se encontraba en el mismo escrito de la solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que en providencia anterior se omitió realizar pronunciamiento respecto a la solicitud de entrega de títulos que se encontraba inmersa en el escrito en el cual se solicitaba la ejecución de la sentencia, razón por la cual es preciso traer a colación lo señalado en el inciso tercero del artículo 287 del C.G.P que señala: “los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Así las cosas, y estando dentro del término antes señalado, el Despacho de oficio ADICIONA la providencia de fecha 27 de abril del año que transcurre de la siguiente manera:

En consideración a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, advierte el Despacho que en el sistema electrónico Depósitos judiciales, se encuentra depósito judicial No. 400100008778637 constituido por valor de \$10.000.000, a favor de la demandante. Por lo que se dispone la entrega del depósito judicial antes señalado a la señora **MARIA TERESA SALAMANCA MARIÑO** identificada con C.C N. 20.951.114 o en su lugar a la doctora **CLEMENCIA SALAMANCA MARIÑO** identificada con la C.C N. 41.761.402 y T.P N. 38.258 del C.S. de la J, de conformidad con la facultad para recibir otorgada por la demandante en el poder que obra a folios 49 y 50 del plenario o al doctor **DANIEL ISAIAS SANTANA LOZADA**, siempre y cuando aporte poder conferido directamente por la demandante donde se le otorgue la facultad de recibir.

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

9 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 070

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4944fdd48a6b29f667643d51bc52eb1c5fa53acef9daa8c215ad7bc29948ea09**

Documento generado en 08/05/2023 07:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>